



BARRANQUILLA

034 - 40.



Nº INCIDENTE

7422825--

No. de Comparendo

8-1-135724

AÑO		DÍA		MES		1. FECHA Y HORA		HORA		MINUTOS										
2019	16	1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	33
7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23				

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE				
AV. CR. AU. DG. TR. VRA. OZTO	34	AV. CR. AU. DG. TR. VRA. OZTO	40441				Centro
SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO		DOMICILIO		MEDIO DE TRANSPORTE			

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
TIPO DOCUMENTO	T.I. OTRO CUAL?				
AC. E. D.E. PAS					
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		DIRECCIÓN - RESIDENCIA			
manuel maria Velazquez Gulliso		c/17 #22-14			
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		TELÉFONO FIJO O CELULAR			
SI ☐ NO ☒ CUAL?					

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
TIPO DOCUMENTO	T.I. OTRO CUAL?				
CC. C.E. D.E. PAS					
NOMBRES Y APELLIDOS TENGAN LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCIÓN - RESIDENCIA			
SI ☐ NO ☒ CUAL?					

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA		ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO	
RAZON SOCIAL			
NIT			
DIRECCIÓN			

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS		SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES	
ORDEN DE POLICIA	MEDIACIÓN POLICIAL	SI ☐ NO ☒ CUAL?	
REGISTRO A PERSONA	TRASLADO POR PROTECCIÓN		
USO DE LA FUERZA	SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD		
RETIRO DEL SITIO	APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL		
INCAUTACIÓN	APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES		

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA		EN CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1	
ORDEN DE POLICIA	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO		
REGISTRO A PERSONA	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE		
USO DE LA FUERZA	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA		
RETIRO DEL SITIO	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA		
INCAUTACIÓN	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA		

6. FUNDAMENTO NORMATIVO		EN CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1	
ARTICULO	NÚMERO		
1	2	3	4
1	2	3	4
1	2	3	4

6.1. MULTA GENERAL		NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA	
TIPO DE MULTA			
1	2	3	4
1	2	3	4
1	2	3	4

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA		SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	
INUTILIZACIÓN DE BIENES	PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA		
DESTRUCCIÓN DE BIEN	REMOCIÓN DE BIENES		
	AMONESTACIÓN		

7. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO		SI ☐ NO ☒	
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?			
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO			
Alcalde de Santa Fe de Bogotá			

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA		Placa Policia	
Grado, Apellidos y Nombres			
Unidad			
Fuente			

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE		No. CC.	
Nombre y apellidos			
Dirección			

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL		HUELLA ÍNDICE DERECHO	

FIRMA POLICIA		FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO	

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO	

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO	

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO	

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE		FIRMA ENTREVISTADO	

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-39978

NUMERO DE COMPARENDO: 81135724

INFRACTOR: VELAIDES GULLOSO MANUEL MARIA C.C. 8746317

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 34 CON CARRERA 40 Y 41

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81135724 dentro del expediente 08-001-6-2019-39978.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 16 de diciembre de 2019, a las 15:33 P.M el patrullero de la Policía Nacional MORALES FERNANDEZ OSCAR, identificado con la placa policial No 107020 impuso Orden de comparendo No 81135724 al Señor (a) VELAIDES GULLOSO MANUEL MARIA identificado (a) con la C.C. 8746317, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: “LA PERSONA TENIA VENTA DE JUGUETES EN ZONA PEATONAL SIN PERMISO”, Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1.. Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 28 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.,

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro EXT-QUILLA-19-227772, la Policía Nacional remitió a la Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81135724.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente

las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: “... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...”, la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 81135724 ya que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.¹

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.”

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: “Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, la cual constituye un descuento por pronto pago.

¹ Artículo 180 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 16 de diciembre de 2019 al (a) señor (a) VELAIDES GULLOSO MANUEL MARIA identificado (a) con la C.C. 8746317 y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio consignada en la Orden de Comparendo No 81135724, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, no solicitó se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica y tampoco objetó la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considerando la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110416.00)**.

Este Despacho luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Convivencia o Medida Correctiva No. 81135724 los tendrá por ciertos conforme lo establece el artículo 123 ibidem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En conservación a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una lesión al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **VELAIDES GULLOSO MANUEL MARIA**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía **No. 8746317**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016,

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **VELAIDES GULLOSO MANUEL MARIA** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **8746317** equivalente a la suma **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110416.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

² Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: “*Recurros. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición, o subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán*



QUILLA-21-017238

Barranquilla, enero 28 de 2021

Señor (a)
VELAIDES GULLOSO MANUEL MARIA
CALLE 17 NO. 22 -14
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-39978

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 81135724.

Cordial saludo.

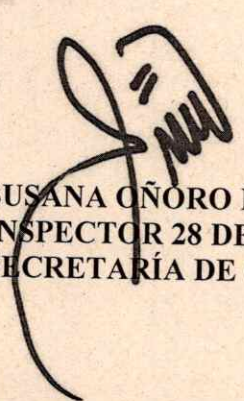
Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 81135724 dentro del expediente 08-001-6-2019-39978.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (5) folios.

Cordialmente,


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.